



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Viernes 13 de Mayo de 2016

NUM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
YURÉCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
ACTA NÚMERO 21

EN LA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA YURÉCUARO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA MARTES 16 (DIECISÉIS) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), SE REUNIERON EN SALÓN DE SESIONES, AL INTERIOR DEL EDIFICIO UBICADO ENTRE LAS CALLES MIGUEL HIDALGO E INSURGENTES, SEGUNDO PISO, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO.

10.- ...

PUNTO NÚMERO NUEVE.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO.- EL SECRETARIO DE HONORABLE AYUNTAMIENTO, LIC. OSCAR EDUARDO MIRANDA RAMÍREZ, SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE

YURÉCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CON BASE A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. ANEXÁNDOLO AL MISMO. UNA VEZ CONOCIDO Y ANALIZADO EL PUNTO SE PASA A TODOS LOS PRESENTES DE LA FORMA ACOSTRUMBRADA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NO HABIENDO MÁS PUNTO A TRATAR, SIENDO LAS 15 HORAS CON 30 MINUTOS DE LA FECHA DE SU INICIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, DECLARA TERMINADA LA SESIÓN: FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA SU LEGAL Y DEBIDA CONSTANCIA.

HAGO CONSTAR LIC. OSCAR EDUARDO MIRANDA RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018.

LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARGARITA BRISEÑO MONTIEL, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. RAÚL DE LA PAZ RAMÍREZ.- C. ROBERTO ARMANDO GONZÁLEZ CONTRERAS.- C. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ OREJEL.- C. JANET SORAYA ARROYO CHAVOLLA.- LIC. MA. ALEJANDRA CÁRDENAS ARÉVALO.- ING. MIJAEEL HUARACHA OCEGUERA.- C. CRISTINA ARAIZA SILVA. (Firmados).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO

CONSIDERANDO

Las disposiciones reglamentarias del municipio, como toda norma jurídica, debe adecuarse a los constantes cambios que experimenta la sociedad, y ajustarse a las condiciones actuales de la misma.

Es prioridad de esta Administración Municipal, coadyuvar con el

fortalecimiento al rescate y la preservación del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural que a través del tiempo se ha ido generado en nuestro Municipio, que es orgullo y satisfacción para todos sus habitantes.

En tal virtud, la Secretaria del H. Ayuntamiento, atendiendo sus funciones y atribuciones, propone la siguiente iniciativa de REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, puesto que hacer la crónica fiel y oportuna de la realidad cambiante y compleja del Municipio sobrepasa con mucho la capacidad de una sola persona por más capacidad y voluntad que ésta tenga. De ahí que un Consejo de la Crónica al reunir, congrega y sumar los esfuerzos de varias personas, de varias generaciones, y dedicadas a actividades diferentes puede ofrecer a la ciudadanía un proyecto institucional de trabajo e investigación, donde todos tengamos un lugar dónde reconocer nuestro pasado, entender nuestro presente y vislumbrar mejor nuestro futuro.

Con la integración de un Consejo que tenga como función llevar a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, sociales y políticas que hayan sucedido y que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sea distinguida de estudio, conocimiento y difusión e imagen, para que todos los que habitamos en esta ciudad los conozcamos.

Por las razones, fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, me permito someter a la consideración del pleno de este H. Ayuntamiento, para su análisis y aprobación en su caso, el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO el cual me permito anexar a la presente.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO

Que expide el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yurécuaro, Michoacán; en uso de sus facultades otorgadas por lo establecido en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de Orden Público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de la Crónica del Municipio de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2.- Son sujetos del presente Reglamento los integrantes

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

del Consejo de la Crónica del Municipio de Yurécuaro, y en general, los habitantes y autoridades del Municipio, interesados de la materia que regula el presente, quien deberán vigilar la observancia de su contenido.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Yurécuaro, Michoacán de Ocampo;
- II. Presidente: El Presidente Municipal de Yurécuaro;
- III. Consejo: El Consejo de la Crónica de la Ciudad de Yurécuaro;
- IV. Crónica: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia;
- V. Cronista: El Cronista titular integrante del consejo;
- VI. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Crónica;
- VII. Vocal: El Vocal integrante del Consejo de la Crónica; y,
- VIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL
MUNICIPIO DE YURÉCUARO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo tiene por objeto llevar a cabo los estudios e investigaciones sobre las distintas etapas históricas, culturales, arquitectónicas, sociales y políticas que hayan sucedido o sucedan en el Municipio, que por su trascendencia, impacto social y relevancia, sean distinguidas de estudio, conocimiento, difusión y registro de imágenes.

Artículo 5.- La sede del Consejo será el lugar que para el efecto designe el Presidente Municipal.

Artículo 6.- El Consejo estará integrado por:

1. El Presidente del Consejo.
2. El Cronista Municipal.
3. El Secretario Ejecutivo.
4. 5 Vocales.

Cada uno de los miembros del Consejo señalados en este artículo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren. El Cronista Municipal, el Secretario Ejecutivo y los vocales serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente.

Artículo 7.- El nombramiento de los integrantes del Consejo a que se refiere el artículo anterior, serán de carácter honorario y por tiempo indefinido. Podrá ser removido de su cargo quienes no

publiquen crónica alguna durante el término de seis meses, correspondiendo al Presidente hacer la declaración de insubsistencia del cargo.

Artículo 8.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas se requerirá la asistencia del 50% mas uno del total de sus miembros.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo deberán ser aprobados con mayoría simple de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 10.- El Consejo publicará periódicamente, con apoyo de la Administración Municipal a través del Departamento de Comunicación Social, un boletín oficial que consigne la crónica antigua real del Municipio de Yurécuaro, así como las actividades de la comuna en el ramo de la Historia, Archivo y Patrimonio cultural.

Artículo 11.- Las Crónica que presenten los integrantes del Consejo para su publicación, deberán someterse para su análisis, discusión y aprobación del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO
DEL CONSEJO

Artículo 12.- Para ser miembros del Consejo se requiere:

- I. Ser originario del municipio, o con al menos 10 años de residencia, y tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos y trascendentales del municipio, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo Municipal de la Crónica tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el de los sucesos notables del municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia del municipio;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para el municipio;
- V. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del municipio;

- | | |
|---|---|
| <p>VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;</p> <p>VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del municipio, particularmente de los niños y de los jóvenes;</p> <p>VIII. Participar conjuntamente con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en el municipio; y,</p> <p>IX. Las demás que le señale su reglamento, de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> | <p>II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias injustificadas durante el mismo periodo;</p> <p>III. Por ausencia del municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;</p> <p>IV. Por ausencia del municipio, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;</p> <p>V. Por falta graves a la moral pública; y,</p> <p>VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- El Consejo Municipal de la Crónica tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar por lo menos una vez cada tres meses, informando de sus acuerdos y resoluciones que se dicten, al Presidente Municipal;
- II. En la segunda semana de enero el Consejo presentará al Ayuntamiento el Plan Anual de trabajo, especificando de los requerimientos de insumos o acciones que precisa a fin de saber cuál será el alcance efectivo de sus actividades. El ayuntamiento deberá dar respuesta en el término de siete días hábiles;
- III. Los vocales apoyarán al Cronista en las investigaciones de gran aliento que emprenda. Cada uno, en lo particular, podrá realizar estudios sobre asuntos específicos que sean más accesibles;
- IV. El Cronista presidirá las sesiones y tendrá la representación oficial del Consejo. Buscara relacionarse con otros organismos similares y acudir a las reuniones estatales y nacionales;
- V. En las sesiones conjuntas todos sus miembros tendrán derechos voz y voto; y,
- VI. Los ayuntamientos proporcionarán, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo Municipal de la Crónica para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones.

CAPÍTULO QUINTO PERDIDA DE SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

Artículo 15.- Se pierde la calidad de Cronista miembro Municipal de la Crónica:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA

Artículo 16.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, encargado de los aspectos administrativos y operativos del mismo. El Secretario Ejecutivo del Consejo, será electo por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 17.- son atribuciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

- I. Pasar lista de asistencia a las sesiones del Consejo y coordinar las mismas con derecho de voz;
- II. Convocar a los cronistas titulares a las sesiones del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, entregando a cada uno de ellos los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación, en su caso, en las mismas;
- III. Coadyuvar en la coordinación de la gaceta, periódico o revista;
- IV. Recibir las crónicas que escriban los cronistas titulares para registro y publicación de la misma;
- V. Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de las mismas;
- VI. Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo;
- VII. Recibir, registrar e integrar el expediente relativo al recurso de inconformidad a que se refiere el Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 18.- Los acuerdos, resoluciones y demás actos que emita el Consejo podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando causen agravio a los particulares o a los

propios cronistas titulares.

Artículo 19.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por escrito ante el secretario, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo, resolución o acto impugnado.

Artículo 20.- El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del promovente, carácter e interés legítimo que le asiste y domicilio para oír y recibir notificaciones personales;
- II. La mención precisa del acuerdo, resolución o acto emitido por el Consejo de la causa que motiva la interposición del recurso;
- III. La fecha en que tuvo conocimiento del acuerdo, resolución o acto que se recurre;
- IV. Relación de los hechos que motivan el recurso;
- V. Los agravios que le causa el acuerdo, resolución o acto, así como los preceptos normativos violados en su perjuicio;
- VI. Las pruebas que en su caso se ofrezcan;
- VII. Los documentos que acrediten la personalidad del recurrente en su caso; y,
- VIII. Lugar y fecha de la promoción, así como la firma autógrafa del recurrente.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario verificar que la interposición del recurso reúna los requisitos previstos en el artículo

anterior. En caso de que el recurrente no reúna dichos requisitos, el secretario lo desechará de plano, teniéndose como no interpuesto. Así mismo, será desechado todo recurso que resulte infundado, frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 22.- Una vez admitido el recurso, se dictará el acuerdo correspondiente en el que se notificará a las partes la apertura de un término probatorio de diez días para desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas. De igual forma, remitirá el expediente a la autoridad municipal competente para conocer del recurso. En la misma audiencia en que se desahogue la última probanza, las partes alegaron lo que a su derecho corresponda.

Artículo 23.- Una vez concluida la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal competente dictará su resolución en un término no mayor de cinco días hábiles, notificando la misma a las partes.

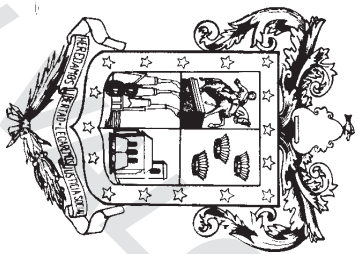
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los puntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento y por el Consejo Municipal de la Crónica.

TERCERO.- Se ratifican los nombramientos otorgados con anterioridad, en Sesión del H. Ayuntamiento a los integrantes del Consejo Municipal de la Crónica.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL